

Para justificar la pobreza se unirá certificado contributivo del mozo, de sus padres, aunque hubiesen fallecido y de las demás personas con obligación legal a la que favorece la prórroga aunque sean menores de edad, (sin omitir las hermanas, esposas de los hermanos casados, de los hijos de éstos, si son viudas etc).

A cada expediente, se acompañará sin unirla, foiarla ni reintegrarla la hoja resumen de familia, y por lo que respecta los hijos se ha de tener presente que han de ser todos los habidos en el matrimonio, o matrimonios si hubiese segunda nupcia.

En la partida de matrimonio de padres no se omitirá el estado civil de los contribuyentes.

En las partidas de nacimiento de los hijos ha de fijarse especial atención y evitar que haya concordancia en los nombres que dá el Juzgado con los que dé el Registro Parroquial.

Igualmente se remitirán:

1.º Certificado en el que conste el número total de los expedientes de prórroga de Primera Clase que se remitan y los que se dejan de enviar expresando para cada uno las causas de no hacerlo.

2.º Testimonio del acta general expresando con claridad en fallo recaído a cada uno de ellos, que se anotarán al margen, consignando la talla y el perímetro torácico, párrafo y artículo en que han sido incluidos.

El Comisario a cuyo cargo vengan los mozos y familiares, los presentará a la Junta respondiendo de su identidad y asistiendo a la sesión con voz pero sin voto, para lo cual habrán de ser el Secretario del Municipio o un Concejal que esté enterado de las operaciones de Reclutamiento y que no se halle el interesado comprendido en el reemplazo que revista y caso de delegar en otra persona, deberá venir provisto de la autorización necesaria.

Enviarán las filiaciones en duplicado ejemplar de todos los mozos que por variar de clasificación deban de formularse, de los certificados de medida y reconocimiento médico de las relaciones de excluidos temporales, acto para servicios auxiliares y prórroga de primera clase.

Tanto los señores Alcaldes como los Comisionados, darán el más exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 191 respecto a los fallos dictado por la Junta y su notificación a los interesados; y para indemnización de socorro a los mozos que comparezcan se atenderán los Ayuntamientos a lo que determina en artículo 188 del Reglamento.

Fecha en que cada Ayuntamiento se presentará a revisión ante esta Junta.

DE OVIEDO

Mes de abril

Día 5.—Amieva, Bimenes, Caravia, Colunga, Onís, Ponga, y Proaza.

7.—Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís y Valle Alto.

10.—Caso, Llanera.

11.—Las Regueras, Riosa, Sariego y Sobrescobio.

14.—Morcín, Nava y Noreña.

17.—Ribadesella, Rivadepaba y Ribera de Arriba.

18.—San Martín del Rey Aurelio y Santo Adriano.

21.—Carreño, Quirós y Valle Bajo.

24.—Parres.

26.—Piloña.

28.—Laviana.

30.—Incidencias.

M a y o

Día 3.—Villaviciosa.

7.—Aller.

9.—Siero.

12.—Llanes.

16 y 17.—Mieres.

19 y 20.—Langreo.

23 y 24.—Gijón.

26.—Lena.

28 y 29.—Oviedo.

30.—Incidencias.

J u n i o

Día 10.—Incidencias.

Oviedo, 27 de febrero de 1947.—
El Teniente Coronel Presidente, *José María Delgado*.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

ANUNCIO

No habiendo formulado reclamación alguna contra el acuerdo de adquisición de terrenos, en arriendo, para Emplazamiento de un mercado de ganados en esta villa de Cabañaquinta, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 5 de fecha 8 del pasado enero, se anuncia por el presente el oportuno concurso de cesión de dichos te-

renos, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Precio de arrendamiento será el 25 por 100 de la recaudación bruta trimestral que se obtenga de los derechos de entrada, amarra, estacionamiento y cuantos arbitrios se impongan o se establezcan, por el disfrute y uso de la Plaza, con mínimo anual de 4.000 pesetas.

2.ª La liquidación sera por trimestres.

3.ª Tendrá entrada amplia para ganados e independiente para peatones.

4.ª El arrendador podrá disponer libremente, a sus fines de los terrenos que no ceda, y por tanto no entran en el arriendo.

5.ª La cesión de dichos terrenos se entiende al fin único y exclusivo de plaza para ganados y por tanto no podrá el Ayuntamiento utilizarlos para otro distinto ni establecer ni autorizar sobre ellos ninguna servidumbre de paso ni acceso a las fincas o edificios colindantes que no sean de la pertenencia del arrendador o de quien represente sus derechos.

6.ª Las obras que se realicen para adaptar los terrenos para plaza de ganado, serán de cuenta del Ayuntamiento, y al terminar el arrendamiento podrá retirar los materiales en ella empleados, excepto las obras de cierre, relleno y desagüe, que quedarán a beneficio de los propietarios.

7.ª El arrendador está autorizado para comprobar los ingresos, en que es participe por el concepto de entrada al mercado, o sobre los arbitrios de amarra o cualquier otro que se establezca por el uso de dicho mercado.

8.ª El precio tipo del arrendamiento equivalente al 25 por 100 de la recaudación bruta trimestral, se entenderá como máximo, pudiendo presentarse proposiciones a la baja de este tipo, no siendo admitida ninguna que lo exceda.

9.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobres cerrados y lacrados a satisfacción del presentador, durante los veinte días naturales, siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegrados con póliza de una cincuenta y sello municipal de tres pesetas y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente hábil de la terminación de este plazo.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta.

10.ª Los terrenos que se ofrez-

can han de estar completamente libres para disponer el Ayuntamiento de ellos, en el momento de aceptar la proposición debiendo acreditar el licitador la posesión y domicilio, en el de formalizar el contrato.

11.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar aquellos terrenos que ofrezcan mejores características para el fin propuesto, aún cuando económicamente no fueran tan ventajosos.

12.ª Si dichos terrenos en algún tiempo fueran afectados por planes de urbanización o ensanche, o para cualquier obra o servicio público de los que llevan aneja la expropiación, se considerará rescindido o modificado este contrato, en cuanto a su duración y precio de arriendo.

13.ª Los licitadores habrán de constituir en la Caja de fondos municipales la cantidad de dos mil pesetas, en metálico, en concepto de fianza afecta al cumplimiento de las condiciones señaladas.

14.ª Será de cuenta del adjudicatario el importe de los gastos de anuncios y los de formalización del contrato del Ayuntamiento.

15.ª En lo no previsto en las precedentes bases, se estará a lo que dispone el Reglamento para la contratación municipal de 2 de julio de 1924.

16.ª La adjudicación y aceptación del arriendo, como resolución de este concurso, la efectuará la Comisión Municipal Permanente en sesión siguiente a la fecha de apertura de proposiciones.

Aller, 27 de febrero de 1947.—El Alcalde Presidente.

MODELO

DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de dueño de la finca denominada cede en arrendamiento al Ayuntamiento de Aller metros cuadrados (mínimo 7.000) al precio de (que no exceda del 25 por 100 de la recaudación bruta por derechos de entrada, amarra, estacionamiento o cualquier otro que se establezca por el uso o disfrute de la plaza y como mínimo el de pesetas, para la instalación en ellos de un mercado o plaza pública de ganados.

(Fecha y firma)